

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 87

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-12-1986

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA TARIFA POR EL ARRIENDO DE LOS APARTADOS POSTALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y SE DEROGA EL DE CRETO N°277 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20708

Publicada el: 24-12-1986

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 15

Posición: 125

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1986

Nº. 20.708

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Decreto Nº 87 de 13 de diciembre de 1986, por el cual se establece la nueva tarifa por el arriendo de los apartados postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos y se deroga el Decreto Nº 277 de 31 de diciembre de 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº. 2135 de 12 de diciembre de 1986, por la cual se da unas autorizaciones.

Resuelto Nº. 1670 de 17 de septiembre de 1986, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

AVISO Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 87
(de 13 de diciembre de 1986)
"Por el cual se establece la nueva tarifa por el arriendo de los apartados postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos y se deroga el Decreto Nº 277 de 31 de diciembre de 1974."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO.

Que la tarifa que actualmente cobra la Dirección General de Correos en concepto de pago por el arriendo de los apartados postales de la Institución, fue establecida mediante Decreto Nº 277 de 31 de diciembre de 1974.

Que para continuar brindando este valioso servicio a la comunidad nacional, es necesario actualizar dicha tarifa, con el propósito de que esté acorde con las disposiciones convencionales y legales vigentes que rigen la materia; y además adecuarlas a las necesidades que tiene la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que es función del Órgano Ejecutivo revisar y determinar las tarifas postales y telegráficas de conformidad con la dis-

puesta en la Ley 34 de 1984

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: La tasa anual a cobrar por el arriendo de los apartados postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos se establece en el siguiente orden:

a) LOS APARTADOS POSTALES DE USO PERSONAL tendrán un precio único de DIECIOCHO BALBOAS (B. 18.00).

b) LOS APARTADOS POSTALES DE USO COMERCIAL tendrán los precios que a continuación se detallan:

1. Los de uso Comercial chico y medianos, el pago será de TREINTA BALBOAS (B. 30.00).

2. Los de uso Comercial grandes y extra-grandes, el pago será de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B. 35.00).

ARTICULO SEGUNDO: Cada arrendatario adjunto adicional inscrito en los apartados postales personales después de los cinco (5) autorizados hasta un máximo de seis (6), pagará la suma de DOS BALBOAS (B. 2.00) adicionales anuales.

ARTICULO TERCERO: Cada arrendatario adjunto adicional inscrito en los apartados postales comerciales después de los dos (2) autorizados hasta un máximo de diez (10), pagará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) adicionales anuales.

ARTICULO CUARTO: En los apartados postales comerciales solo se admitirán doce (12) empresas distintas. Los nombres de las personas naturales dirigidas a estos apartados no se registrarán como adjuntos, si vienen a cargo (a-c-a) de una de las empresas registradas o que la empresa aparezca como adjunta en un apartado comercial, pagará dos balboas (B. 2.00) anualmente.

ARTICULO QUINTO: Los pagos indicados en los artículos anteriores se harán efectivos en el periodo comprendido entre el 2 de enero al 28 de febrero de cada año, en las respectivas casafetas de Correos donde el arrendatario recibe su correspondencia.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga el Decreto Nº 277 de 31 de diciembre de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de diciembre de 1986.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República
RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
REGISTRADO